

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01014 00**
Decisión Aclara auto

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la cooperativa demandante, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Aclarar** el numeral 1º del auto proferido el 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de que el capital contenido en el pagaré No. 0743899 es un crédito aprobado por la línea de microcrédito y los intereses moratorios se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, para esa modalidad de financiamiento.
2. El resto del auto queda tal y como está.
3. Notifíquese a los demandados Daniel Ocampo Hernández y Eulice de Jesús Ocampo Pérez, esta providencia conjuntamente con el auto de septiembre 29 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 19 oct 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec52c669b3141a60d4ade32cee766201a945252b8e5ba479995b2fd013b1ae8f**
Documento generado en 15/10/2021 12:55:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>